

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Decisión 2011/502/UE de la Comisión, de 10 de agosto de 2011, por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos y se deroga la Decisión 2007/675/CE**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 207 de 12 de agosto de 2011)

En la página 18, la primera frase deberá incluir un plazo para la presentación de solicitudes redactado como sigue:

«Las solicitudes, debidamente firmadas, deberán enviarse a más tardar el 14 de octubre de 2011 por correo electrónico o por correo postal a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Asuntos de Interior
Secretaría de la Unidad A2
LX 46 3/131
1049 Bruselas
BÉLGICA
HOME-ANTITRAFFICKING@ec.europa.eu».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 662/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre materias específicas en relación con la ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales

(Diario Oficial de la Unión Europea L 200 de 31 de julio de 2009)

En la página 29, en el artículo 12, en el apartado 2:

donde dice: «2. Si, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, un Estado miembro ya hubiera concluido las negociaciones pero todavía no hubiera celebrado el acuerdo, serán aplicables el artículo 3, el artículo 8, apartados 2 a 4, y el artículo 9.»

debe decir: «2. Si, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, un Estado miembro ya hubiera concluido las negociaciones pero todavía no hubiera celebrado el acuerdo, serán aplicables el artículo 3, el artículo 8, apartados 2 y 3, y el artículo 9.»

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 664/2009 del Consejo, de 7 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligaciones de alimentos, y sobre la ley aplicable en materia de obligaciones de alimentos

(Diario Oficial de la Unión Europea L 200 de 31 de julio de 2009)

En la página 50, en el artículo 12, en el apartado 2:

donde dice: «2. Si, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, un Estado miembro ya hubiera concluido las negociaciones pero todavía no hubiera celebrado el acuerdo, serán aplicables el artículo 3, el artículo 8, apartados 2 a 4, y el artículo 9.»

debe decir: «2. Si, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, un Estado miembro ya hubiera concluido las negociaciones pero todavía no hubiera celebrado el acuerdo, serán aplicables el artículo 3, el artículo 8, apartados 2 y 3, y el artículo 9.»
